



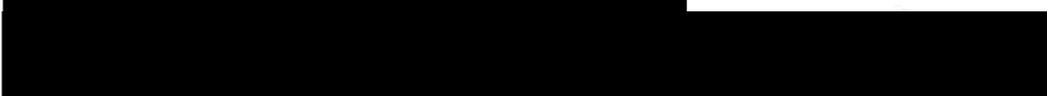
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0960/2023
Ciudad de México, a 26 de junio de 2023

C. Ernesto Montoya Rodriguez
Apoderado Legal de la Empresa
Jaguar Exploración y Producción 2.3., S.A.P.I. de C.V.

Recibí notificación electrónica
Ernesto Montoya Rodriguez
26 Junio 2023

Domicilio, correo electrónico y teléfono de apoderado legal, datos protegidos, conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



[Handwritten signature]
960

PRESENTE

Trámite: Informe Preventivo.

Expediente: 30VE2023X0053.

Bitácora: 09/IPA0036/06/23.

Hago referencia a su escrito número SSMAC-2023-110 de fecha 05 de junio de 2023, recibido el día 06 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), mediante el cual el C. Ernesto Montoya Rodriguez en representación de la empresa Jaguar Exploración y Producción 2.3., S.A.P.I. de C.V., en lo sucesivo el REGULADO, presentó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado «PERFORACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DEL POZO SPININI-1EXP-STI DENTRO DEL CUADRO DE MANIOBRAS DEL POZO SPININI-1EXP, EN EL ÁREA CONTRACTUAL TM-01, MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ ZAMORA, VERACRUZ», en lo sucesivo el PROYECTO, con pretendida ubicación en el municipio de Gutiérrez Zamora, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el REGULADO, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta DGGEERC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el REGULADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/0960/2023
Ciudad de México, a 26 de junio de 2023

III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **REGULADO** pretende realizar actividades de exploración de hidrocarburos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que la **NOM-014-ASEA-2022**, establece las especificaciones de protección al medio ambiente para la construcción y mantenimiento de pozos para la exploración y extracción de hidrocarburos en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales (cancela y sustituye a la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres, para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales).
- V. Que la **NOM-143-SEMARNAT-2003**, establece las especificaciones ambientales para el manejo de agua congénita asociada a hidrocarburos.
- VI. Que el 06 de junio de 2023, por medio del escrito número SSMAC-2023-110 de fecha 05 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó para su evaluación y dictaminación el IP del **PROYECTO**, el cual consiste en la perforación, operación y mantenimiento del **pozo Spinini-1EXP-ST1**. Lo anterior en una superficie total de **10,024.87 m²** y con pretendida ubicación en el municipio de Gutiérrez Zamora, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro de la denominada **Área Contractual TM-01**, en relación con el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres

X



[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0960/2023
Ciudad de México, a 26 de junio de 2023

bajo la modalidad de Licencia No. CNH-R02-L02-TM-01/2017, signado entre el REGULADO y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión).

VII. Que, mediante el escrito señalado en el Considerando anterior, el **C. Ernesto Montoya Rodriguez** acreditó su personalidad jurídica como Apoderado Legal de la empresa **Jaguar Exploración y Producción 2.3., S.A.P.I. de C.V.**, mediante la escritura pública Núm. 335,092 de fecha 25 de marzo de 2022, otorgada ante la fe de la Lic. Georgina Schila Olivera González, notaria número 207 asociada al Lic. Tomas Lozano Molina, notario público Núm. 10 de la Ciudad de México.

VIII. Que, mediante el escrito referido en el Considerando VI del presente oficio, el REGULADO solicitó se tuvieran por autorizados en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los CC. **Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

IX. Que, de la información presentada mediante el escrito señalado en el Considerando VI del presente oficio, así como de la documentación y anexos que los acompañan, se desprende lo siguiente:

1. El PROYECTO consiste en la perforación, operación, mantenimiento y abandono del pozo delimitador **Spinini-1EXP-ST1** dentro del cuadro de maniobras del pozo Spinini-1EXP, el cual fue autorizado por esta DGGEERC mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1294/2020 de fecha 30 de octubre de 2020. Lo anterior en una superficie total de **10,024.87 m²** y con pretendida ubicación en el municipio de Cutiérrez Zamora, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro de la denominada **Área Contractual TM-01**.
2. Respecto de la ubicación geográfica de las obras pretendidas, así como la superficie requerida para las mismas, el REGULADO presentó la siguiente información:

Cuadro de maniobras existente del pozo Spinini-1EXP.

Nombre del pozo	Coordenadas UTM Zona 14 Datum WGS84				
	Coordenadas del pozo		Coordenadas del cuadro de maniobras		
	X	Y	Vértice	X	Y
Spinini-1EXP-ST1	Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada).		1	Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada).	
	Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.		2	Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.	
			3		
			4		





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0960/2023
Ciudad de México, a 26 de junio de 2023

Nombre del pozo	Coordenadas UTM Zona 14 Datum WGS84				
	Coordenadas del pozo		Coordenadas del cuadro de maniobras		
	X	Y	Vértice	X	Y
Superficie = 8,600 m ²					

Nota. La plataforma de perforación fue autorizada mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1294/2020 de fecha 30 de octubre de 2020.

Asimismo, el **REGULADO** indicó que para el desarrollo del **PROYECTO**, requiere de un campamento temporal, el cual, también fue evaluado y autorizado mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1294/2020** de fecha 30 de octubre de 2020, dentro de las siguientes coordenadas:

Coordenadas de ubicación del Campamento Temporal Datum WGS84 UTM Zona 14		
Vértice	X	Y
1	Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.	
2		
3		
4		
Superficie = 1,424.87 m ²		

Nota. Las dimensiones manifestadas por el **REGULADO** para el campamento temporal corresponden a las siguientes: 15.00 X 97.03 X 15.56 X 92.92 m (página 11 del IP).

De acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, la superficie total requerida para el **PROYECTO** corresponde a **10,024.87 m²**, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

Superficie del PROYECTO			
Infraestructura	Superficie		
	Longitud (m)	Ancho (m)	Área (m ²)
Cuadro de maniobras	100	86	8,600
Campamento temporal	15 x 97.03 x 15.16 x 92.92		1,424.87
Superficie Total			10,024.87 m²

3. Referente a las actividades que el **REGULADO** pretende realizar como parte del **PROYECTO**, las mismas fueron ampliamente descritas dentro del IP y se resumen en lo siguiente:

- **Desmalezado y deshierbe del cuadro de maniobras y área de campamento temporal.** Consistirá en el deshierbe manual y/o mecánico, evitando usar herbicidas y fuego. En este sentido, el **REGULADO** indicó que la cobertura vegetal existente corresponde a estrato herbáceo distribuido en manchones aislados.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0960/2023
Ciudad de México, a 26 de junio de 2023

- **Movilización y desmovilización del equipo.** Los equipos se movilizarán mediante transporte pesado y personal altamente calificado para realizar estas operaciones, las vías de acceso o los caminos deben estar en buen estado y libres de cualquier obstáculo, ya que estos pueden dañar los equipos o medios de transporte resultando en daños que pueden retrasar el programa de movilización del taladro de perforación. El **REGULADO** señaló que la movilización e instalación de equipos deberá cumplir con los mecanismos establecidos en el Sistema de Administración autorizado por esta **AGENCIA**.
- **Contrapozo.** El **REGULADO** indicó que se contempla el uso de la infraestructura existente del pozo Spinini-1EXP para la perforación del **pozo Spinini-1EXP-ST1**, incluyendo el contrapozo existente, por lo que no existirán modificaciones topográficas del terreno ni de la hidrodinámica del sitio.
- **Armado y desarmado del equipo.** Las principales acciones por realizar son las siguientes:
 - Subida de la torre de perforación.
 - Deslizamiento de la torre de perforación.
 - Montaje del BOP.
 - Montaje del Malacate.
 - Montaje del Top Drive.

Perforación del pozo delimitador Spinini-1EXP-ST1. Actividad que, de acuerdo con lo descrito por el **REGULADO** se basa en la realización de un orificio mediante un taladro dirigido que se denomina "perforación piloto", por su carácter de ser conducido y, constituye el trazado y camino base para su posterior ensanchado mediante sucesivos repasos interiores con herramientas tipo fresas, de diámetros progresivamente crecientes. El **REGULADO** manifestó que el objetivo del pozo es delimitar presencia de hidrocarburos en las formaciones Tamabra Superior y Tamabra Inferior del Cretácico Medio, estimando que en una posición estructuralmente más alta, encontrará el intervalo Tamabra inferior en una zona con potencial de aceite y gas asociado y Tamabra superior con potencial de gas y condensado. El **pozo Spinini-1EXP-ST1**, se pretende perforar en 2 etapas respectivamente, cuyas características son las siguientes:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0960/2023
Ciudad de México, a 26 de junio de 2023

Etapa	Profundidad (md)	Diámetro de perforación (In)	Objetivo
Características del proyecto (secreto industrial), información protegida bajo los Art. 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.			

Los datos geodésicos del pozo se presentan a continuación:

Pozo Spinini-1EXP-ST1	
Elevación del terreno (m)	Características del proyecto (secreto industrial), información protegida bajo los Art. 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.
Altura de la mesa rotatoria sobre el terreno (m)	
Trayectoria	
Profundidad total programada vertical (mvbnm)	
Profundidad total programada desarrollada (mdbmr)	

- **Medición y pruebas de producción.** Actividad que se realizará de manera posterior a la perforación del pozo, cuyos objetivos son:
 - Establecer la productividad/inyectabilidad de los pozos al comienzo de la vida productiva comercial.
 - Pronosticar la productividad/inyectabilidad de los pozos a largo plazo.

El **REGULADO** señaló que las pruebas de producción se pueden clasificar como simples o como pruebas más completas de presión/producción. Las primeras incluyen solamente la medición cuidadosa y controlada de los fluidos producidos durante un periodo determinado, mientras que las pruebas de presión/producción registran al mismo tiempo dos parámetros de la vida de un pozo, pudiéndose realizar en distintos momentos, tales como:

- Prueba con tubería en hoyo desnudo previo a la inserción del revestidor.
 - Prueba con tubería de perforación en hoyo revestido.
 - Prueba después de la terminación definitiva de la perforación del pozo, una vez retirado el taladro de la localización.
- **Operación.** El **REGULADO** señaló que, al ser un nuevo pozo por perforar, se le considera como pozo fluyente, por lo que su operación inicial consistirá en recorridos diarios verificando presión





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0960/2023
Ciudad de México, a 26 de junio de 2023

en cabezal y presión en línea para evaluar el comportamiento de este, además de mantenimientos generales a válvulas. Una vez que inicie el proceso de declinación en la presión de yacimientos y su gasto, se procede a analizar el sistema artificial de producción óptimo para el pozo, ya sea barras espumantes, sarta de velocidad, tubería capilar, ventury, etc., y dependiendo de este sistema se programa la operación para suministro de químicos y/o monitoreo de variables.

- **Mantenimiento.** Consistirá en la limpieza del área para eliminar el material vegetal que se desarrolle dentro de las áreas, el reacondicionamiento del terreno donde se formen depresiones o hundimientos, sustitución de postes y alambre de púas en caso de ser necesario y retiro de líquidos del contrapozo para evitar el rebosamiento de este.

Respecto de las actividades de mantenimiento del pozo, el **REGULADO** señaló que se tiene contemplado un plan de intervenciones menores, dado que en la vida productiva del pozo pudiera ser necesario llevar a cabo reacondicionamientos para aprovechar correctamente la energía del yacimiento, así como eliminar problemas mecánicos que impidan su producción. Asimismo, indicó que durante la operación del pozo se realizarán recorridos diarios verificando presión en cabezales y presión en líneas para evaluar el comportamiento de estos, además de dar cumplimiento al programa de mantenimiento general al árbol de válvulas como engrasado o lubricación, pintura cuando así requiera.

- **Abandono.** Se realizará al concluir la vida útil del **PROYECTO**. Se realizará la limpieza del sitio y áreas aledañas al concluir la operación y mantenimiento, considerando para el caso, el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo, restaurando las áreas afectadas a las condiciones topográficas originales, disponiendo de los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad local competente y conforme a la normatividad ambiental vigente.
4. Que, de acuerdo con el programa de trabajo presentado dentro del IP, el **REGULADO** señaló que la vida útil del **PROYECTO** es de **30 años**, contemplando las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono. Asimismo, indicó que la perforación del pozo **Spinini-1EXP-ST1** se estima en un periodo de **39.63 días**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0960/2023
Ciudad de México, a 26 de junio de 2023

5. Con referencia a los compuestos que serán empleados durante el desarrollo del **PROYECTO** que podrían ocasionar impactos al ambiente, el **REGULADO** identificó y presentó el listado de estos, así como sus características CRETI (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable). Asimismo, el **REGULADO** realizó la identificación y estimación de las emisiones y residuos que se prevé sean generados por el **PROYECTO**, así como la disposición que se realizará de los mismos.
6. Que respecto a la vinculación del **PROYECTO** con la **NOM-014-ASEA-2022**, el **REGULADO** presentó las siguientes acciones para el cumplimiento de cada una de las especificaciones establecidas en la citada norma:

[Handwritten mark]

NOM-014-ASEA-2022	
Especificación	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO
5.1.1.	<p>El REGULADO señaló que el PROYECTO se realizará dentro de la macropera existente del pozo Spinini-1EXP mediante oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGEERC/1294/2020; asimismo, indicó que actualmente el área tiene desarrollo de vegetación herbácea distribuida en forma de manchones aislados, además, señaló que no se identificaron especies herbáceas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>El REGULADO manifestó que se tomarán las siguientes medidas, tomando en cuenta la incidencia de organismos de fauna silvestre de forma transeúnte.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Previo a cualquier actuación, todo el personal que intervendrá en las actividades del PROYECTO será capacitado, atendiendo a la prohibición de captura, colecta, traslado venta compra, persecución y en general cualquier acción que pueda representar daño o perjuicio de especímenes de flora y fauna silvestre; entendiéndose la responsabilidad legal en que incurre la persona con estas violaciones. - Durante las reuniones diarias de seguridad (contempladas como parte de la capacitación) se hará el recordatorio a todo el personal de la prohibición de captura, colecta, traslado venta compra, persecución y en general cualquier acción que pueda representar daño o perjuicio de especímenes de flora y fauna silvestre. El personal que incurra en este tipo de actividades será retirado de la obra y remitido a la autoridad competente. - Se mantendrán en diferentes puntos de las instalaciones y a través de todas las actividades, letreros informativos de la prohibición de captura, colecta, traslado venta compra, persecución y en general cualquier acción que pueda representar daño o perjuicio de especímenes de flora y fauna silvestre. - Previo al inicio de jornadas se realizarán recorridos en las áreas de trabajo para descartar la presencia de individuos de fauna silvestre basándose principalmente en el ahuyentamiento, en su caso, se realizarán acciones de rescate, con especial atención a fauna listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. <p>Todas las medidas de protección de fauna aplican para las especies que se identifiquen dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el área del PROYECTO.</p>
5.1.2.1.	<p>El REGULADO señaló que el PROYECTO contempla el uso del camino existente del pozo Spinini-1EXP, autorizado mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1294/2020, el cual actualmente se encuentra en óptimas condiciones para el tránsito de vehículos y maquinaria necesaria para realizar las actividades del PROYECTO. Por lo que no se realizará la apertura de caminos de acceso nuevos.</p>
5.1.2.3.	<p>El REGULADO indicó que el PROYECTO se realizará dentro de la macropera existente del pozo Spinini-1EXP autorizado mediante oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGEERC/1294/2020. Debido a las condiciones originales del terreno en donde se encuentra la macropera, se contempla un Programa de Restauración de suelo aplicable durante la etapa de abandono de infraestructura que se localice dentro del cuadro de maniobras.</p>



[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0960/2023
Ciudad de México, a 26 de junio de 2023

Table with 2 columns: Especificación and Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO. It contains detailed regulatory requirements for wildlife protection and site preparation under NOM-014-ASEA-2022.

Handwritten blue mark resembling a stylized 'X' or signature.



Handwritten blue signature or mark on the bottom right.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0960/2023
Ciudad de México, a 26 de junio de 2023

NOM-014-ASEA-2022	
Especificación	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO
	densidad, soldada por termofusión, con un espesor mínimo de 60 milésimas de pulgada, cuya altura de los bordes y/o paredes garantizarán la contención del volumen total del material contenido en dichos equipos, maquinaria o recipientes. Asimismo, el REGULADO aseguró que no existen cuerpos de agua dentro del área del PROYECTO.
5.1.6.	El REGULADO manifestó que se instruirá y capacitará al personal en el sitio para permitir el libre tránsito de especies en la zona de obra. Cabe señalar que no se realizarán construcciones de caminos o plataformas (peras) nuevas, sólo se rehabilitará el cuadro de maniobras existente y área de campamento temporal. En los lugares donde sea pertinente se identificará mediante señalización como: "paso de especies" a lo largo del camino de acceso o en la macropera. Adicionalmente como medida de protección de fauna se contempla la imposición de límites de velocidad (colocación de letreros informativos en diferentes puntos del camino de acceso y cuadro de maniobras) para el tránsito de los vehículos automotores y maquinaria en general, los cuales circularán a velocidades moderadas (30 km/h en brechas y 10 km/h en las instalaciones) y solo por los caminos establecidos, con el objeto de prevenir atropellamiento de ejemplares de fauna silvestre por el sitio del PROYECTO.
5.1.6.1.	El PROYECTO contempla el uso de la infraestructura existente del pozo Spinini 1EXP, incluyendo contrapozo existente, por lo que NO considera la modificación topográfica del terreno ni de la hidrodinámica de áreas aledañas al camino de acceso o la macropera.
5.1.6.2.	
5.1.7.	
5.2.1.	El REGULADO señaló que se realizarán pruebas de compactación, en caso de que no cumpla con el 90% proctor, se procederá a realizar la compactación hasta alcanzar el % indicado. Por su parte todos los equipos que puedan presentar derrame de materiales o residuos que produzcan contaminación al suelo o a los cuerpos de agua, se colocarán sobre geomembranas o liners de polietileno de alta densidad, soldada por termofusión, con un espesor mínimo de 60 milésimas de pulgada.
5.2.2.	Toda el área de la perforación/terminación y/o mantenimiento de los pozos contará con geomembranas o liners de polietileno de alta densidad, soldada por termofusión, con un espesor mínimo de 60 milésimas de pulgada, cuya altura de los bordes y/o paredes garantizarán la contención del volumen total del material contenido para evitar su dispersión; adicionalmente todo el material será almacenado en contenedores de cierre hermético y retirados periódicamente por empresa certificada en su manejo.
5.2.3.	El REGULADO aseguró que la macropera cuenta con cercado perimetral de alambre de púas de 1.2 metros de altura, teniendo como función restringir el acceso de personas ajenas a las actividades, y limitar el paso de fauna presente en la zona.
6.1.1.	El REGULADO manifestó que se instalarán señalamientos metálicos (60 cm x 30 cm) a orilla del camino de acceso en el inicio, las intersecciones y a la entrada del pozo los cuales contendrán el nombre del campo petrolero, el nombre del pozo petrolero (Spinini-1EXP-ST1 y su localización (área contractual TM-01). Así como de límite de velocidad de 30 km/h o 10 km/h (según sea el caso), asimismo los mantendrá en óptimas condiciones durante la vida útil del PROYECTO.
6.1.2.	El REGULADO indicó que, todas las actividades y obras que implica el PROYECTO se realizarán exclusivamente en la superficie de la macropera existente de pozo Spinini-1EXP.
6.1.3.	El REGULADO señaló que mantendrá las actividades de mantenimiento del camino de acceso y cuadro de maniobras de acuerdo con el siguiente programa: Camino de acceso: <ul style="list-style-type: none"> - Podado de árboles y arbustos que interfieran en la vía de acceso. Las razones de la poda para el PROYECTO es liberar el camino de acceso de ramas que invadan dicha infraestructura. - Identificación y reparación de baches. Recorridos periódicos para la identificación y evaluación de baches; la reparación consiste en realizar excavación con maquinaria y retirar el material saturado de humedad, y se deberá de sustituir por material limpio de banco el cual se deberá de colocar en capas no mayor a 15 cm de espesor, realizando la compactación adecuada. - Rastreo con maquinaria y limpieza de cunetas perimetrales para el drenaje pluvial. Consiste en el raspado con maquinaria de la superficie del material de revestimiento del camino y en el retiro de los

[Handwritten mark]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0960/2023
Ciudad de México, a 26 de junio de 2023

Table with 2 columns: Especificación and Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO. It contains detailed technical specifications and maintenance proposals for NOM-014-ASEA-2022, including sections on sediments, maneuvers, and perimeter fencing.

Handwritten blue mark resembling a stylized 'X' or signature.



Handwritten blue signature or mark at the bottom right.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0960/2023
Ciudad de México, a 26 de junio de 2023

NOM-014-ASEA-2022	
Especificación	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO
	<p>con un reporte de seguimiento de horas y días operativos de los equipos antes mencionados, el cual se divide en 11 sistemas que conforman los equipos de perforación/terminación/mantenimiento (hidráulico y eléctrico), el cual contempla por mencionar algunos: motores, generadores, equipo de elevación, equipo rotativo, equipo para manejo de lodo, BOP, equipo integrado, entre otros.</p> <p>Previo al inicio de la actividad de perforación/terminación/mantenimiento, se llevará a cabo una lista de verificación pre-arranque, realizado por personal especializado en sitio corroborando que se hayan cumplido satisfactoriamente entre otros aspectos con los programas de mantenimiento, el programa de mantenimiento y los certificados que avalan la ejecución de dicho programa, se tendrán impresos y disponibles para su consulta en el equipo durante las actividades del PROYECTO.</p> <p>El Control de actividades y procesos, tiene como objetivo establecer un sistema que permita la evaluación apropiada de los peligros y riesgos asociados y asegurar la implementación de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y mitigación de los riesgos, así como su comunicación apropiada en las áreas de trabajo. Usando los siguientes procedimientos y formatos en la etapa de pre-arranque, la etapa en la cual se revisan los certificados vigentes de los equipos a utilizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - MX-N2-SG-SSMAC-10D Revisión de Seguridad pre-arranque (RSPA) (procedimiento). - MX-N4-SG-SSMAC-SEG-22 Lista de Verificación de Seguridad pre-arranque perforación (formato). - MX-N4-SG-SSMAC-SEG-22A Lista de verificación de Seguridad pre-arranque (Formato). <p>Así como los elementos de seguridad del contratista.</p>
6.2.1.	<p>El REGULADO señaló que mantendrá en todas las etapas del PROYECTO las hojas de seguridad impresas y disponibles en sitio para consulta de todo el personal y de manera digital para consulta o requerimiento de la autoridad. Para lo anterior, se asegurará que todas las hojas de seguridad de las sustancias a emplear en las diferentes etapas/actividades del PROYECTO cumplirán con lo establecido en la NOM-018-STPS-2015.</p> <p>Asimismo, el REGULADO describió el elemento 12 Seguridad de contratistas, que tiene como objetivo establecer los requisitos que deben cumplir los contratistas de la organización en materia de Salud, Seguridad Industrial, Medio Ambiente y Calidad, desde los procesos de contratación hasta el desarrollo y cierre de los contratos. Así como los procedimientos y formatos, lo cual permite que, antes de empezar cualquier actividad se revisen el cumplimiento de toda la documentación requerida, lo cual incluye hojas de seguridad.</p>
6.2.2.	<p>El REGULADO indicó que mantendrá de manera impresa y disponible en sitios la documentación de la formulación de los Fluidos de Control utilizados en todas las etapas de la Perforación y de todos los materiales utilizados en la Construcción y Mantenimiento del pozo, lo anterior también de manera digital para consulta o atención a algún requerimiento de la AGENCIA.</p>
6.2.2.1.	<p>Para mantener las propiedades del fluido de control en condiciones óptimas, se realizarán diariamente análisis para confirmar que cada una de las variables de control se encuentren en valores óptimos, en caso de ser requerido se adicionarán productos a la formulación que garantice que fluido se encuentre en condiciones requeridas por el pozo. Todos los materiales que puedan ser requeridos se mantendrán en inventario en el pozo, previamente validados con el control de calidad de la compañía de fluidos.</p>
6.2.2.2.	<p>El REGULADO mencionó las características reológicas de los fluidos de control que se monitorearán con los análisis diarios.</p>
6.2.3.	<p>El PROYECTO contempla la generación de dos tipos de recortes de perforación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recortes de Perforación Base Agua. - Recortes de Perforación Base Aceite. <p>Para clasificar ambos residuos como de manejo especial se aplicarán los siguientes criterios:</p> <p>Que no posea alguna de las características de peligrosidad en términos de lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, se llevarán a cabo análisis CRETÍ sobre los recortes de la siguiente manera:</p>

[Handwritten mark]



[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0960/2023
Ciudad de México, a 26 de junio de 2023

Table with 2 columns: Especificación and Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO. It contains detailed technical specifications and compliance proposals for NOM-014-ASEA-2022, including sections 6.2.4 and 6.3.

Handwritten blue mark resembling a stylized 'X' or signature.



Handwritten blue signature or mark on the bottom right.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0960/2023
Ciudad de México, a 26 de junio de 2023

NOM-014-ASEA-2022	
Especificación	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO
	<p>promoviendo la reducción en origen y recuperabilidad de residuos valorizables. La recolección, transporte y disposición se realizará por empresas autorizadas.</p> <p>d) Aguas residuales. Se almacenarán en contenedores herméticos y se contará con compañía especializada y que cuente con los permisos requeridos para el manejo y disposición de aguas residuales, para darle cumplimiento a este punto. Además, se contará con una bitácora para llevar el registro de las cantidades generadas.</p> <p>Todos los residuos antes citados contarán con una bitácora individual como documento base de seguimiento, así como los manifiestos correspondientes de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos y de manejo especial aprobados por la AGENCIA. Asimismo, el REGULADO de las páginas 32 a 35 del IP, describió el contenido de dichas bitácoras.</p>
6.4.1.	<p>El REGULADO señaló en la vinculación de la presente especificación que el contrapozo tiene por objetivo evitar los derrames de fluidos provocados por la perforación/terminación/operación/mantenimiento del pozo, al exterior de la macropera. Las dimensiones del contrapozo son de 4.5 m x 3.5 m x 2 m, con muros de 25 cm de espesor de concreto armado $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$, y reforzada con varilla de $\frac{1}{2}$ pulgada y, el contrapozo ya está construido pues se prevé emplear el contrapozo existente del pozo Spinini-1EXP para la perforación del pozo Spinini-1EXP-ST1. Con lo anterior se asegura la hermeticidad del contrapozo y se tendrán las dimensiones adecuadas para permitir el hincado del tubo conductor y alojar los cabezales de Pozo, así como el acceso a la válvula maestra del árbol de válvulas del pozo.</p>
6.4.2.	<p>El REGULADO indicó que, dentro de las actividades definidas en los programas de perforación, se encuentran la realización de pruebas de presión positiva a la tubería de revestimiento una vez culminada la cementación de cada etapa y previo al inicio de la siguiente con la finalidad de garantizar la hermeticidad. Las pruebas negativas serán realizadas en la tubería de producción, generando un diferencial de presión negativo con el desplazamiento de fluido de control por fluido de baja densidad como salmueras. Adicionalmente a estas pruebas se tomarán los registros de cementación para tener soporte de los aislamientos planificados en la zona productora e intermedia las cuales estarán expuestas durante la vida productiva del pozo.</p> <p>Los resultados de las pruebas antes mencionadas serán incluidos en los reportes diarios y se mantendrá la evidencia de las pruebas con el seguimiento de parámetros en tiempo real.</p> <p>En caso de abandono, se procederá a colocar un tapón de cemento y se probará con una prueba de presión positiva de 1500 psi y con 5 toneladas de peso, una vez resultando satisfactorias las pruebas antes mencionadas se procederá a desplazar el fluido de control por agua generando un diferencial de presión negativo. Los procedimientos mencionados se harán en estricto cumplimiento con lo estipulado en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos.</p>
6.4.2.1.	<p>El REGULADO manifestó que llevará el registro físico y digital de las pruebas de hermeticidad a través de una bitácora de conformidad con Lineamientos de Perforación de Pozos (CNH, 2017) en el que se establece el programa de registros y pruebas para verificar la calidad de la cementación, considerando, al menos, las tuberías de revestimiento de explotación e intermedias, la cual contendrá como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre del pozo. - Fecha. - Hora. - Resultados de parámetros obtenidos, así como la interpretación de los resultados. - Mejores prácticas aplicadas (mantenimiento). - Anexo de gráficos de los registros de presión. - Nombre del responsable.
6.4.3.	<p>El REGULADO señaló que, en caso de presentarse algún evento por derrame de hidrocarburos, se procederá con la remediación del área afectada, dichas actividades se realizarán conforme a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Las acciones generales serán las siguientes:</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0960/2023
Ciudad de México, a 26 de junio de 2023

Table with 2 columns: Especificación and Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO. It details procedures for spill response, cleanup, and remediation according to NOM-014-ASEA-2022.

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or '1'.



Handwritten signature or mark on the bottom right.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0960/2023
Ciudad de México, a 26 de junio de 2023

NOM-014-ASEA-2022	
Especificación	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO
	<p>incluye dicho pozo, ya que no se pueden hacer restauraciones parciales dentro de un cuadro de maniobras que tiene varios pozos (macropera), hasta que todos pasen a la etapa de abandono.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las condiciones previas a la construcción de cuadro de maniobras corresponden a terreno citrícola con cultivo de toronja y mandarina. - Preparación del terreno a condiciones previas a la construcción de cuadro de maniobras. - La restauración se contempla con base al área que comprende el cuadro de maniobras, mediante la restauración del suelo a las condiciones similares al área aledaña del PROYECTO; las actividades de restauración incluyen actividades de preparación de terreno y medidas de protección al suelo. - El programa no incluye la forestación de especies arbustivas y/o arbóreas nativas, dadas las condiciones originales del terreno y en consideración de la actividad económica previamente desarrollada en el terreno. - Las obras y actividades que implica el proyecto son ubicadas en su totalidad en la macropera existente del pozo Spinini-1EXP, la cual de acuerdo con la cobertura de uso de suelo y vegetación se localiza en áreas de Agricultura de Temporal Permanente. <p>Para el retiro del cercado perimetral se contempla lo siguiente:</p> <p>Primero se realizará el retiro del alambre de púas y malla de triple torsión mediante herramienta manual y disponiendo el material hasta el sitio de depósito previamente seleccionado y verificando que cuente con los permisos requeridos para la disposición final del material. Una vez terminado el desmantelamiento del alambre de púas se procederá con el retiro de los postes de concreto utilizando herramienta o maquinaria. Tanto el alambre de púas, así como los postes de concreto, se almacenarán en el sitio de disposición hasta que puedan ser reutilizados para la construcción de nuevas plataformas para la exploración y aprovechamiento de hidrocarburos.</p> <p>Retiro de Guardaganado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se contemplará el retiro de: - Perfiles tubulares de acero al carbón ASTM A-36 de 6" ϕ cédula 40. - Cimentación a base de muros de concreto tipo portland. - Relleno de la cimentación con material existente en sitio. - Se utilizará maquinaria con la capacidad necesaria para el levantamiento del guardaganado, carga y descarga hasta la disposición final para su almacenaje. - La cimentación de soporte del guardaganado se deberá demoler mediante herramienta manual o mecánica Terminada la demolición de la cimentación se realizará limpieza general de la excavación, procurando que no queden restos de la demolición para poder continuar con el relleno. - Para el relleno de la excavación se utilizará material existente en sitio. <p>Retiro de Barandales para Contrapozos, Portones de Acceso y Puertas Peatonales:</p> <p>Para el retiro de barandales para contrapozos, portones de acceso y puertas peatonales se considerará el desmantelamiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Barandales de protección a base de perfiles tubulares de acero de 2" de diámetro ced. 40. Y de 3" de diámetro cédula 80. - Portones con perfiles tubulares de acero de 4" y 6" de diámetro cédula 20; bisagras reforzadas. - Puertas peatonales con perfiles tubulares de acero de 4" y 2" de diámetro cédula 20; bisagras reforzadas; pasadores. - Se utilizará maquinaria manual y/o mecánica para el desmantelamiento de cada uno de los elementos citados, la contratista con el fin de evitar incidentes durante las maniobras deberá dar cumplimiento a

[Handwritten mark]



[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0960/2023
Ciudad de México, a 26 de junio de 2023

Table with 2 columns: Especificación and Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO. It contains three rows of detailed technical specifications and proposals for well completion and safety measures.

Handwritten signature or initials in blue ink.



Handwritten signature or initials in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0960/2023
Ciudad de México, a 26 de junio de 2023

NOM-014-ASEA-2022	
Especificación	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO
	<ul style="list-style-type: none"> o Pruebas y resultados de presión a los tapones. <p>Lo anterior en cumplimiento con las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - De igual manera, se avisará a la Conagua presentando un informe con los siguientes datos: <ul style="list-style-type: none"> o Localización (coordenadas referidas a planos INEGI). o Profundidad. o Diámetro. o Litología cortada. o Diseño del abandono. <p>Asimismo, el REGULADO señaló que el pozo se sellará con cemento en la zona del acuífero, de acuerdo con los lineamientos para Abandono, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2016. Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2017 o con los lineamientos vigentes a la fecha. Como mínimo se colocará un tapón mecánico y por encima 30 m de cemento, o como segunda opción la colocación únicamente de un tapón de 60 m de espesor, de modo que su base quede posicionada a 20 m de la cima del intervalo disparado, de tal manera que se asegure que en caso de ruptura del revestimiento no se introducirán contaminantes al acuífero. Se instalará en la boca del pozo una plancha de concreto de 1 m x 1 m por lado y 10 cm de espesor, y finalmente un monumento que consiste en tubo con su manómetro y la placa con el nombre el pozo, fecha de perforación y taponamiento.</p>
6.5.4.	El REGULADO indicó que toda la información derivada de las operaciones del PROYECTO será conservada e integrada para informes requeridos por la AGENCIA .
6.5.5.	<p>El REGULADO manifestó que la restauración del sitio se basa en las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se contempla la aplicación de este programa al término de la vida útil de la infraestructura que incide en el área del PROYECTO que es el cuadro de maniobras existente del pozo Spinini-1EXP-ST1, lo cual incluye dicho pozo, ya que no se pueden hacer restauraciones parciales dentro de un cuadro de maniobras que tiene varios pozos (macropera), hasta que todos pasen a la etapa de abandono. - Las condiciones previas a la construcción de cuadro de maniobras corresponden a terreno citrícola con cultivo de toronja y mandarina. - Preparación del terreno a condiciones previas a la construcción de cuadro de maniobras. - La restauración se contempla con base el área que comprende el cuadro de maniobras, mediante la restauración del suelo a las condiciones similares al área aledaña del PROYECTO; las actividades de restauración incluyen actividades de preparación de terreno y medidas de protección al suelo. - El programa no incluye la forestación de especies arbustivas y/o arbóreas nativas, dadas las condiciones originales del terreno y en consideración de la actividad económica previamente desarrollada en el terreno. - Las obras y actividades que implica el proyecto son ubicadas en su totalidad en la macropera existente del pozo Spinini-1EXP, la cual de acuerdo con la cobertura de uso de suelo y vegetación se localiza en áreas de Agricultura de Temporal Permanente.

7. El **REGULADO** señaló que, debido a las actividades del **PROYECTO**, se tiene estimado generar un volumen de agua congénita de producción acumulada del orden de 3,000 litros durante la etapa





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0960/2023
Ciudad de México, a 26 de junio de 2023

de producción en la etapa de construcción que a decir del **REGULADO** en la **página 134** del IP, se llevará a cabo en 1 semana. Por lo que el manejo y disposición de la misma se realizará de conformidad con la **NOM-143-SEMARNAT-2003** indicando para ello las siguientes acciones de cumplimiento:

NOM-143-SEMARNAT-2003	
Especificación	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
5.1.	El REGULADO indicó que el agua congénita generada será dispuesta en el pozo inyector Mozutla 7 de Petróleos Mexicanos (PEMEX); siendo el más próximo al Área Contractual TM-01 . Se dará cumplimiento a esta disposición en caso de algún evento de derrame o infiltración se llevará a cabo el programa de remediación en conformidad con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 , la LGPGIR y su Reglamento, adicionalmente como medida de seguridad para evitar derrames o infiltraciones, el área de separación y las presas metálicas (área completa de manejo de agua congénita), todo lugar donde se puedan presentar derrame de materiales o residuos que produzcan contaminación al suelo o a los cuerpos de agua, se colocarán geomembranas o liners de polietileno de alta densidad, soldada por termofusión, con un espesor mínimo de 60 milésimas de pulgada, cuya altura de los bordes y/o paredes garantizarán la contención del volumen total del material contenido en el recipiente.
5.1.1.1.	El REGULADO señaló que como medida de seguridad para evitar derrames o infiltraciones, el área de separación y las presas metálicas (área completa de manejo de agua congénita), todo lugar donde se puedan presentar derrame de materiales o residuos que produzcan contaminación al suelo o a los cuerpos de agua, se colocarán geomembranas o liners de polietileno de alta densidad, soldada por termofusión, con un espesor mínimo de 60 milésimas de pulgada, cuya altura de los bordes y/o paredes garantizarán la contención del volumen total del material contenido en el recipiente.
5.1.2.1.	El REGULADO manifestó que el área del PROYECTO es un cuadro de maniobras existente, por lo anterior sólo se realizarán pruebas para verificar la compactación del mismo, en caso de que no cumpla con el 90% proctor, se procederá a realizar la compactación hasta alcanzar el porcentaje indicado, adicional a lo anterior como medida de seguridad para evitar derrames o infiltraciones, en el área las presas metálicas se colocarán geomembranas o liners de polietileno de alta densidad, soldada por termofusión, con un espesor mínimo de 60 milésimas de pulgada, cuya altura de los bordes y/o paredes garantizarán la contención del volumen total del material contenido en el recipiente.
5.1.2.2.	El REGULADO indicó que como medida de seguridad para evitar derrames o infiltraciones, en el área las presas metálicas se colocarán geomembranas o liners de polietileno de alta densidad, soldada por termofusión, con un espesor mínimo de 60 milésimas de pulgada, cuya altura de los bordes y/o paredes garantizarán la contención del volumen total del material contenido en el recipiente.
5.1.3.1.	El REGULADO señaló que el transporte de agua congénita se llevará a cabo por medio de tanques UPV (contenedores cisterna).
5.1.3.2.	El REGULADO manifestó que en la etapa de medición, el fluido del pozo (mezcla de gas natural, agua congénita y condensado) pasará a una etapa de separación física a través de un separador trifásico de alta eficiencia, en el cual las fracciones de gas, agua congénita y condensado son separadas, los flujos resultantes (separados) de agua congénita y condensado pasan individualmente a presas metálicas para su medición y almacenamiento temporal (una presa para condensados y otra para agua congénita) con lo anterior se asegura un porcentaje mínimo (menos de 1%) de condensado en el agua congénita y la medición de cada fase individualmente.
5.1.3.3.	El REGULADO indicó que se llevará una bitácora que permita dar seguimiento a los volúmenes





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0960/2023
Ciudad de México, a 26 de junio de 2023

NOM-143-SEMARNAT-2003	
Especificación	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	transportados de agua congénita por tanques UPV a disposición.
5.1.4.1.	
5.1.5.1.	El REGULADO indicó que esta especificación no es aplicable, pues el agua congénita no será descargada en cuerpos receptores.
5.1.5.2.	
5.1.5.3.	
5.1.6.1.	El REGULADO señaló que esta especificación no aplica, pues no es parte del PROYECTO, y el agua congénita será dispuesta en el pozo inyector Mozutla 7 de Petróleos Mexicanos (PEMEX); siendo el más próximo al área contractual TM-01.
5.1.6.2.	
5.1.6.3.	
5.1.6.4.	
5.1.7.1.	El REGULADO señaló que, el agua congénita no traerá ninguna sustancia diferente a los desincrustantes, inhibidores de corrosión y secuestrantes de oxígeno, desemulsificantes, biocidas y en general, las sustancias necesarias para proteger el pozo y realizar un manejo seguro de dicha agua congénita.
5.1.8.1.	El REGULADO manifestó que esta especificación no aplica, pues la separación del agua congénita se llevará a cabo en la superficie a través de una separación física dentro de un separador trifásico.
5.2.1.	El REGULADO señaló que esta especificación no aplica, pues no es parte del PROYECTO, y el agua congénita será dispuesta en pozo inyector Mozutla 7 de Petróleos Mexicanos (PEMEX); siendo el más próximo al área contractual TM-01.
5.2.2.	
5.3.1.	
5.4.1.	
5.4.2.	El REGULADO indicó que esta especificación no es aplicable, pues el agua congénita no será descargada en cuerpos receptores.

[Handwritten signature]

- 8. Que, en el IP se describieron aspectos como fisiografía, clima, hidrografía, geología, edafología, así como aspectos bióticos de vegetación y fauna que refirieron también al área del PROYECTO, de éstos últimos se destaca lo siguiente:

De acuerdo con la información proporcionada por el REGULADO, y respecto del Uso de Suelo y Tipo de Vegetación, se identificó que el PROYECTO incide dentro de vegetación de «Agricultura de Temporal», en este sentido, el REGULADO señaló que tanto el cuadro de maniobras del pozo Spinini-TEXP y el área del campamento temporal, fueron autorizados mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1294/2020 de fecha 3 de octubre de 2020, por lo que las condiciones actuales de las áreas del PROYECTO incluyen únicamente la presencia de cobertura vegetal herbácea, principalmente de las especies *Cynodon niemfuensis* y *Ambrosia confertiflora*, sin presencia de ejemplares arbustivos o arbóreos. Además, dentro de las áreas del PROYECTO, no se encuentra alguna especie bajo categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Cabe señalar que dentro del "Anexo E" del IP, el REGULADO incluyó evidencia fotográfica de los sitios donde se proyecta el cuadro de maniobras, el campamento temporal y el camino de acceso



[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0960/2023
Ciudad de México, a 26 de junio de 2023

existentes, por medio del cual esta **DCGEERC** pudo visualizar que dichos sitios representan en su totalidad zonas impactadas, en donde se aprecia únicamente vegetación herbácea.

Respecto al componente fauna, el **REGULADO** señaló que las áreas del **PROYECTO** se ubican fuera de sitios de refugio, reproducción, anidación y/o alimentación de fauna silvestre, sin embargo, dado que las zonas corresponden a áreas de cultivo y son áreas abiertas, algunos animales aprovechan el espacio para buscar su alimento. De lo anterior, el **REGULADO** manifestó que en los sitios aledaños a las áreas del **PROYECTO** existe presencia de 36 especies de fauna, de las cuales 3 especie se encuentra en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Las especies descritas por el **REGULADO** son las siguientes:

Nombre común	Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común	Nombre científico
Sapo costero	<i>Incilllis valliceps</i>	Chipe cejas negras	<i>Basileuterus culicivorus</i>	Caracara	<i>Caracara plancus</i>
Aura	<i>Cathartes aura</i>	Tortolita cola larga	<i>Columbina inca</i>	Tortolita canela	<i>Columbina talpacoti</i>
Zopilote	<i>Coragyps atratus</i>	Tordo cantor	<i>Dives dives</i>	Eufonia garganta amarilla	<i>Euphonia hirundinacea</i>
Calandria	<i>Icterus gularis</i>	Paloma arroyera	<i>Leptotila verreauxi</i>	Carpintero cheje	<i>Melanerpes aurifrons</i>
Cigüeña americana	<i>Mycteria americana</i>	Luisito común	<i>Myiozetetes similis</i>	Chachalaca	<i>Oreortyx pictus</i>
Fandanguero mexicano	<i>Pampa curvipennis</i>	Saltapared moteado	<i>Pheugopedius maculipectus</i>	Luis bienteveo	<i>Pitangus sulphuratus</i>
Oropéndola de Moctezuma	<i>Psarocolius montezuma</i>	Chara pea	<i>Psilorhinus morio</i>	Zanate	<i>Quiscalus mexicanus</i>
Tucán pico canoa	<i>Ramphastos sulfuratus</i>	Aguililla caminera	<i>Rupornis magnirostris</i>	Saltador cabeza negra	<i>Salpinctes obsoletus</i>
Semillero de collar	<i>Sporophila moreletii</i>	Titira	<i>Tityra semifasciata</i>	Trogon	<i>Trogon melanocephalus</i>
Mirlo	<i>Turdus grayi</i>	Semillero brincador	<i>Volatinia jacarina</i>	Armadillo nueve bandas	<i>Dasyurus novemcinctus</i>
Tuza crespata	<i>Heterogeomys hispidus</i>	Ardilla vientre rojo	<i>Sciurus aureogaster</i>	Coyote	<i>Canis latrans</i>
Lagartija arcoiris	<i>Holcosus undulatus</i>	Eslizón	<i>Plestiodon lynxe</i>	Lagartija espinosa vientre rosado	<i>Sceloporus variabilis</i>

De lo anterior, las especies *P. Montezuma* y *P. lynxe*, se encuentran listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** en la categoría de Sujeta a Protección Especial (Pr), y la especie *R. Montezuma*, se encuentra listada como Amenazada (A), en la citada **NOM**; en este sentido, el **REGULADO** en el "Anexo J" del IP, presentó un Programa de Manejo de Fauna, en donde indicó que se harán supervisiones diarias previo al inicio de actividades a fin de ubicar, identificar y rescatar individuos de fauna que se encuentren en el sitio, además se realizarán actividades de ahuyentamiento de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0960/2023
Ciudad de México, a 26 de junio de 2023

fauna por medio de ruido, con repeticiones de 20-30 minutos, lo cual se hará 1 hora antes de iniciar labores, a fin de que la fauna silvestre pueda abandonar los sitios del **PROYECTO** si llegará a ubicarse en dichas áreas.

9. Que mediante el uso del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) se corroboró que el **PROYECTO** no incide en Áreas Natural Protegidas (**ANP**), de carácter federal, estatal o municipal. El Área Natural Protegida (**ANP**), de carácter federal más cercana al **PROYECTO** se localiza a 81.16 km de distancia del cuadro de maniobras y corresponde al **ANP** denominada «Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa».

X. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece textualmente que:

La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir...

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor a veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

(Énfasis añadido).

XI. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **Considerando IX** del presente oficio; esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** es viable de realizarse en materia de impacto ambiental, bajo la consideración de que las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las actividades a realizar pudieran generar, se encuentran reguladas por las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-014-ASEA-2022** y **NOM-143-SEMARNAT-2003**, por lo que en su ejecución el **REGULADO** deberá apegarse a la realización de las actividades señaladas en el numeral 3 del **Considerando IX** del presente oficio, exclusivamente sobre las ubicaciones referidas en el numeral 2 del citado **Considerando**, vigilando en





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0960/2023
Ciudad de México, a 26 de junio de 2023

todo momento de las medidas ambientales señaladas en el numeral 6 y 7 del **Considerando IX** del presente oficio, así como de la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.

Con base en lo antes expuesto, esta **DCGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 28 fracción II, 29 y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables:

RESUELVE

PRIMERO. - Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo (IP) para el proyecto denominado «**PERFORACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DEL POZO SPININI-1EXP-STI DENTRO DEL CUADRO DE MANIOBRAS DEL POZO SPININI-1EXP, EN EL ÁREA CONTRACTUAL TM-01, MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ ZAMORA, VERACRUZ**», con pretendida ubicación en el municipio de Gutiérrez Zamora, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de lo expuesto en los **Considerandos IX a XI** del presente oficio.

SEGUNDO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito señalado en el **Considerando VI** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. - El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando IX** del presente oficio.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0960/2023
Ciudad de México, a 26 de junio de 2023

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando IX** del presente oficio para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de ocurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0960/2023
Ciudad de México, a 26 de junio de 2023

SEXTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Ernesto Montoya Rodríguez**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Jaguar Exploración y Producción 2.3., S.A.P.I. de C.V.**, y por autorizados para efectos de oír y recibir notificaciones a los CC. **[Redacted]**

Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley

Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. - Notificar la presente resolución al **C. Ernesto Montoya Rodríguez**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Jaguar Exploración y Producción 2.3., S.A.P.I. de C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

El Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos

Ing. Oswaldo Zamorano Manzano

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0473/2023, de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, signado por el Titular de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., fracciones IV y XV, 9o., fracciones III, XII, XIX y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Titular de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. Rodulfo de la Fuente Pérez. - Titular de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Bitácora: 09/IPA0036/06/23.
Expediente: 30VE2023X0053.

JALM / MMB





SIN TEXTO